



- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sinaloa.
- II. **Identificación del Documento:** Se elabora versión pública de la Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. - mod A. no incluye actividad altamente riesgosa. SEMARNAT-04-002-A.
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a Datos personales de una persona identificada o identificable tales como: nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial, se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos concernientes a una persona física e identificable.
- V. **Firma del Titular:** LBP Jorge Abel López Sánchez
- VI. **Fecha de clasificación y número de acta de Sesión:** Resolución 51/2018/SIPOT de fecha 09 de abril de 2018



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Escandado
26/03/18

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0415/18.- **N 0799**
CULIACÁN, SINALOA, MARZO 23 DE 2018

ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

La clasificación de la información confidencial, se realiza con fundamento con el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos concernientes a una persona física e identificable

se censuró nombre, dirección, telefono y correo electronico.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de esta Delegación Federal para recibir, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados por el **C. Jorge Armando Lizárraga Angulo**, en su carácter de Representante Legal de la Promovente, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto "**Ampliación, remodelación, operación y mantenimiento del restaurant El Muchacho Alegre, En Mazatlán, Sinaloa**", con pretendida ubicación en Avenida paseo Claussen No. 64, Playa Norte, Colonia Centro, Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la DFSEMARNATSIN iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las que se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P del proyecto "**Ampliación, remodelación, operación y mantenimiento del restaurant El Muchacho Alegre, En Mazatlán,**

MIA-P del Proyecto: "Ampliación, Remodelación, Operación y Mantenimiento del
Restaurant El Muchacho Alegre" en Mazatlán, Sinaloa"
Bahía San Félix, S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Jorge Armando Lizárraga Angulo
Página 1 de 22

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro. C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



OFICIO No. SG/145/2.1.1/0415/18.-
CULIACÁN, SINALOA, MARZO 23 DE 2018

0799

ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

Sinaloa", promovido por la **Bahía San Félix, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el "**Proyecto**" y el "**Promovente**", respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito s/n de fecha **30 de Enero de 2018**, el **Promovente** ingresó el **mismo día, mes y año antes citado**, al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), original, así como **tres** copias en discos compactos de la **MIA-P**, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir verdad y resumen ejecutivo del **proyecto**, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- II. Que mediante escrito s/n de fecha de **06 de Febrero de 2018** y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el **día 07 del mismo mes y año antes citados**, la promovente ingresa la página completa del periódico Noroeste de fecha **01 de Febrero de 2018**, en el cual consta la publicación del extracto del proyecto en la página 4B, el cual quedó registrado con el No. de Folio: **SIN/2018-0000432**.
- III. Que mediante oficio No. **SG/145/2.1.1/0322/18.- 0586** de fecha **23 de Febrero de 2018**, la DFSEMARNATSIN envió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), una copia de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto**, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.
- IV. Que con base a los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y Artículo 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la DFSEMARNATSIN integró el expediente del **proyecto** y mediante oficio No. **SG/145/2.1.1/0323/18.- 0550** de fecha **23 de Febrero de 2018**, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.
- V. Que con base al oficio No. **SG/145/2.1.1/0254/18.-0345** de fecha **07 de Febrero de 2018**, esta DFSEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto al Gobierno Municipal de Mazatlán. A la fecha no ha dado respuesta.
- VI. Que con base al oficio No. **SG/145/2.1.1/0255/18.-0346** de fecha **07 de Febrero de 2018**, esta DFSEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto al Gobierno del Estado.
- VII. Que mediante escrito **S/N** de fecha de **06 de Marzo de 2018** y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el **09 del mismo mes y año antes citados**, el **promovente** ingreso información en alcance, el cual quedó registrado con el Número de folio: **SIN/2018-0000844**.
- VIII. Que mediante Oficio No. **SMARN/DNA/083/2018** de fecha **05 de Marzo de 2018**, el Gobierno del Estado, ingresó el **día 09 del mismo mes y año antes citado**, la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta DFSEMARNATSIN mediante el oficio citado en el **RESULTANDO VI**, quedando registrado con número de folio: **SIN/2018-0000848**.





ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DFSEMARNATSIN es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 30 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 4 fracción I, 5, inciso Q) primer párrafo e inciso R) fracciones I y II, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 fracción II del REIA; 32 Bis fracción III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto** y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS II y III** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta DFSEMARNATSIN no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (MIA-P), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

4. Que la fracción II del artículo 12 del REIA indica que en la MIA-P que someta a evaluación, el **promovente** debe incluir una descripción de las obras y actividades del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** se ubica en Avenida paseo Claussen No. 64, Playa Norte, Colonia Centro, Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Inversión requerida.

La inversión estimada para las actividades de remodelación, ampliación, operación y mantenimiento del proyecto "El Muchacho Alegre" será de **\$2, 500,000.00 MX.** (Dos millones y medio de pesos Mexicanos).

Remodelar la infraestructura actual de un restaurant y ampliar mediante la construcción de un segundo nivel dentro de la misma superficie, utilizando la misma red de agua potable, drenaje, eléctrica y accesos viales que existen en la zona, con una superficie de construcción **739.24 m²**, dentro del predio actual de **579.99 m²**.

Ubicación física del proyecto y planos de localización.

Las obras se ubican dentro de la zona urbana de la Ciudad de Mazatlán, en el área conocida como Paseo Claussen S/N, Playa Norte, frente a la playa y a espaldas de la avenida, en el Municipio de



MIA-P del Proyecto: "Ampliación, Remodelación, Operación y Mantenimiento del Restaurant El Muchacho Alegre" en Mazatlán, Sinaloa"
Bahía San Félix, S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Jorge Armando Lizárraga Angulo
Página 3 de 22
Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro. C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

Mazatlán, Estado de Sinaloa. El predio tiene una superficie total de 579.99 m² con forma rectangular, cuenta con el DICTAMEN DE USO DE SUELO del Municipio, para la remodelación del restaurant "El Muchacho Alegre", con Numero de Dictamen: 0997/18 con fecha 18 de Enero de 2018, el predio está clasificado como ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE. El proyecto se conforma mediante un Plan Maestro de Uso de Suelo, dentro del cuadro de construcción poligonal total del terreno autorizado en la concesión DGZF-826/09.

El proyecto "El Muchacho Alegre" consiste en una restaurant que actualmente se encuentra operando, y que se desarrolla en una planta baja o sótano con una superficie de **361.95 m²** y un primer nivel con una superficie de **418.99 m²**, con un total de superficie construida de **780.94 m²** dentro de la superficie autorizada en la concesión **DGZF-826/09 de 579.99 m²**.

Para este nuevo proyecto se llevará a cabo la remodelación primeramente de sótano que consiste en adecuación de infraestructura y acabados sin incrementar la superficie actual del sótano de **361.95 m²**, para el primer nivel se disminuirá la superficie actual construida de **418.99 m²** a **377.29 m²**, ya que se realizaran cambios en la adecuación de infraestructura y remodelación, esto sobre el mismo predio actual autorizado con una superficie total de **579.99 m²**.

Superficies actuales del proyecto y nuevas superficies con el proyecto propuesto.

Nivel	Superficie previa a la intervención	Tipo de obra	Superficie posterior a la intervención
Sótano	361.95 m ²	Remodelación	361.95 m ²
Nivel 1	418.99 m ²	Remodelación	377.29 m ²
Total	780.94 m ²	total	739.24 m ²

Descripción de los servicios requeridos.

Servicio de telefonía fija y móvil: Para la operación del proyecto "El Muchacho Alegre" se cuenta con servicio telefónico fija, ya que en el área se encuentran instalaciones de TELMEX, para el caso de telefonía móvil, su instalación no requiere de obras adicionales, ya que está en función de la disponibilidad de red en la zona.

Luz: El suministro de energía eléctrica se realiza a través de una red alimentada por la red local de distribución de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la cual ya se encuentra instalada como parte de las obras actuales y de la urbanización autorizadas para el proyecto "El Muchacho Alegre".

Agua: Durante las etapas de remodelación y ampliación, el agua cruda se abastecerá por medio de pipas de servicio público y será almacenada en tinacos plásticos de 1,000 a 5,000 l de capacidad o se tomará de las líneas existentes en la construcción actual. Se instalará una red provisional para el servicio de la obra en distintos puntos del predio según las necesidades, de tal forma que no exista una distancia mayor de 10 metros de cada toma a los puntos del proyecto.



MIA-P del Proyecto: "Ampliación, Remodelación, Operación y Mantenimiento del Restaurant El Muchacho Alegre" en Mazatlán, Sinaloa"
Bahía San Félix, S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Jorge Amando Lizárraga Angulo
Página 4 de 22
Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro. C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



[Firma manuscrita]

ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

Durante la operación, el suministro de agua es a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mazatlán (JUMAPAM), que tiene la capacidad instalada para proporcionar el servicio a la ciudad.

Sanitarios: Durante las etapas de remodelación y ampliación, se contará con sanitarios portátiles en una relación de un baño por cada 10 trabajadores. A dichos baños se les dará mantenimiento regular y serán rentados a una empresa con las autorizaciones correspondientes. En la etapa de operación, las aguas producto de los sanitarios y de los servicios del proyecto "El Muchacho Alegre" serán conducidas a la red de drenaje de la ciudad, la cual ya existe en el predio del proyecto.

Combustible: No se requerirán cantidades significativas de combustibles, solamente el necesario para la maquinaria que realizará las obras de construcción.

Residuos sólidos: Con respecto al servicio de colecta de los residuos sólidos de origen doméstico, el proyecto aplicará un programa de manejo de los residuos sólidos, donde se reciclarán los residuos de material plástico, vidrio y cartón; el material que no sea susceptible de reciclaje será enviado al sitio de disposición final que es administrado por la alcaldía de Mazatlán, quien proporciona el servicio de recolección de basura.

Preparación del Sitio.

1.- Selección del sitio.

La empresa Bahía San Félix, S.A. de C.V., al decidir la remodelación y ampliación del proyecto restaurant "El Muchacho Alegre.", ya contaba en el sitio en donde será desarrollado el proyecto, con impactos de remoción de vegetación nativa, relleno, nivelación y delimitación. El predio actualmente opera como restaurant el cual será mejorado y tendrá más capacidad de servicios.

2.- Limpieza y despalme del terreno.

Despalme: No se requiere desmontar, pues esta actividad se realizó desde hace aproximadamente 30 años. El área está en su totalidad impactada, es un área urbana.

Limpieza: serán los escombros que se generen durante la remodelación y ampliación del restaurant, misma que serán recolectados y llevada a un sitio autorizado para su disposición final.

3.- Trazo y construcción de vialidades.

Trazo de obras: Al mismo tiempo que se va determinando el trazo, se hacen mediciones de los niveles de trabajo que se van a aplicar. Se realizará una adecuada medición considerando la ubicación general de los correspondientes elementos que incluyen el conjunto, así como su alineación en el esquema general;

Nivelación: no requerirá de nivelación, ya que la introducción de las instalaciones de la red de agua potable y el drenaje sanitario ya cuenta con las profundidades necesarias. Todo material sobrante será acarreado a los lugares donde puedan ser usados posteriormente y se emplearán medios mecánicos si se requiere retirar los sobrantes fuera de la obra.



[Firma manuscrita]

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0415/18.-
CULIACÁN, SINALOA, MARZO 23 DE 2018

0799

ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

Vialidades: El proyecto solo comprende la vialidad de la avenida Paseo Claussen.

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto.

Para la construcción de las obras del proyecto, se requiere la siguiente infraestructura provisional:

- Bodega para material y herramientas de construcción, la cual será dentro del mismo sótano existente.
- Módulos de baños portátiles (a razón de uno por cada 10 trabajadores)

No se llevarán a cabo actividades de mantenimiento y reparación de la maquinaria. Dichas actividades se realizarán en talleres ex profeso ubicados dentro de la Ciudad de Mazatlán.

Etapas de remodelación y ampliación (construcción).

El inmueble a intervenir consiste en un Restaurant en operación, denominado "El Muchacho Alegre", el cual se ubica en Paseo Claussen No.64, Col. Centro, la construcción fue edificada en Zona Federal Marítimo Terrestre concesionada a la empresa Bahía de San Félix, S.A. de C.V., actualmente consta de 780.94 m2 en dos niveles con las siguientes superficies y espacios: Nivel Sótano (361.95 m2).- escaleras, vestíbulo, bodegas, área de cocina, salón, oficina, baños y terraza de comensales; Nivel 1 (418.99 m2).- área de basura, ingreso, recibidor, área de bar, bodegas, caja, escaleras, baños y terraza.

Para brindar un mejor servicio y contar con instalaciones de calidad, el proyecto propuesto consiste en la remodelación en los dos niveles actuales con que cuenta el inmueble, así como la ampliación de un segundo nivel, con lo cual el inmueble contaría con 869.62 m2, con las siguientes superficies y espacios: Nivel Sótano (361.95 m2).- escaleras, vestíbulo, bodegas, área de cocina, salón, oficina, baños y área de terraza; Nivel 1 (377.29 m2).- área de basura, ingreso, sala de espera, área de bar, bodegas, caja, escaleras, baños y terraza de comensales; Nivel 2 (130.38 m2).- escaleras y salón para comensales.

A efectos de lo anterior los trabajos de remodelación que serán realizados en el nivel del sótano, consisten en: Acabados. - resane de muros y plafones, así como la aplicación de pintura vinilica y esmaltada; restitución de recubrimientos de cerámica en muros de cocina y baños; restitución de pisos de cerámica; Instalaciones. - mantenimiento de instalaciones hidrosanitarias y eléctricas; Mobiliario y Equipo. - renovación y equipamiento en área de cocina y áreas de comensales.

Mientras que los trabajos de remodelación en el nivel 1, consisten en: Preliminares. - demolición de jardineras, demolición de enjarres deteriorados en fachada, desmontaje de techo en área de ingreso y bar, desmontaje de techo de carrizo en área de terraza, demolición de entortados, demoliciones para anclaje de estructura, limpieza y retiro de escombros; Estructura de Madera.- instalación de placas de soporte para postes y techumbre de madera, fabricación e instalación de estructura o techumbre de madera en área de terrazas; Estructura Metálica.- instalación de placa sándwich para anclaje de columnas, instalación de columnas y trabes metálicas a base de perfiles tipo IPR con primario anticorrosivo y dimensiones acordes al proyecto estructural, instalación de lámina losa acero secc-4 cal.22, colado de losa acero con concreto $F'c=250 \text{ kg/cm}^2$ en área de bar, instalación de escalera a base de perfiles metálicos; Albañilería.- construcción de jardineras a base de ladrillo de la región, instalación de muro de tablacemento, aplanados de mortero cemento arena floteado en muros y jardineras; Instalaciones Eléctricas.- mantenimiento a instalaciones (contactos, apagadores, luminarias), instalación de centro de carga y línea principal, instalación de salidas eléctricas de



MIA-P del Proyecto: "Ampliación, Remodelación, Operación y Mantenimiento del
Restaurant El Muchacho Alegre" en Mazatlán, Sinaloa"
Bahía San Félix, S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Jorge Armando Lizárraga Angulo
Página 6 de 22

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro. C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

iluminación en interior y fachada, instalación de contactos interiores y exteriores, ambas a base de poliducto de pvc y cableado según proyecto; Voz y Datos.- instalación de salidas para datos, bocinas a fuente y para ruteador, a base de poliducto de pvc y cableado según proyecto; Acabados.- instalación de piso cerámico tipo duela, preparación de superficies y aplicación de pintura vinílica en interiores y exteriores, instalación de fachaleta exterior; Carpintería.- suministro e instalación de barandales, puertas, ventanas y ventanales con cristal de 9 mm, todas fabricadas a base de madera de cedro; Herrería y Cancelería.- instalación de hojas de policarbonato sobre cubierta en estructura de madera de terraza; Mobiliario y Equipo.- suministro y colocación de mesas, sillas y equipo de audio; Limpieza.- trabajos de limpieza fina de obra.

Por último los trabajos de ampliación en nivel 2, consisten en: Estructura Metálica.- instalación de columnas y trabes metálicas a base de perfiles tipo IPR con primario anticorrosivo y dimensiones acordes al proyecto estructural; Albañilería.- construcción de jardineras a base de ladrillo de la región, instalación de muro de tablacemento, aplanados de mortero cemento arena floteado en muros y jardineras; Instalaciones Eléctricas.- instalación de centro de carga y línea principal, instalación de salidas eléctricas de iluminación en interior y exterior, instalación de contactos interiores, ambas a base de poliducto de pvc y cableado según proyecto; Voz y Datos.- instalación de salidas para datos, bocinas a fuente y para ruteador, a base de poliducto de pvc y cableado según proyecto; Acabados.- instalación de piso cerámico tipo duela, preparación de superficies y aplicación de pintura vinílica en interiores y exteriores, instalación de fachaleta exterior; Carpintería.- suministro e instalación de puertas, ventanas y ventanales con cristal de 9 mm, todas fabricadas a base de madera de cedro, fabricación de techumbre tipo palapa; Mobiliario y Equipo.- suministro y colocación de mesas, sillas y equipo de audio; Limpieza.- trabajos de limpieza fina de obra.

Materiales y características generales de la ampliación y mantenimiento.

- 1.- Tierra amarilla o balastre (rellenos)
- 2.- Ladrillo de barro cocido
- 3.- Block de concreto
- 4.- Columnas IPR, vigas, armaduras, polineria, todas en calidad estructural A-36
- 5.- Armex (castillo y dalas)
- 6.- Varilla
- 7.- Arena
- 8.- Grava
- 9.- Cemento
- 10.- Mortero
- 11.- Vitropiso (losetas porcelánicas en área habitacional, y loseta cerámica en áreas de servicios generales)
- 12.- Pegazulejo y pegapiso.
- 13.- Madera
- 14.- Muebles y accesorios

Etapas de operación y mantenimiento.

Las acciones y/o consecuencias del proyecto sobre el entorno serán objeto de atención especial del promovente de este proyecto. La riqueza natural del paisaje circundante puede promover un proyecto. Las áreas con que colinda (Playa), cuando menos de nuestra parte, permanecerá inalterada. Se le cuidara y limpiara



MIA-P del Proyecto: "Ampliación, Remodelación, Operación y Mantenimiento del
Restaurant El Muchacho Alegre" en Mazatlán, Sinaloa"
Bahía San Félix, S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Jorge Armando Lizárraga Angulo
Página 7 de 22

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro. C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0415/18.- **0799**
CULIACÁN, SINALOA, MARZO 23 DE 2018

ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

permanentemente y continuara sin ningún tipo de alteración de parte de los usuarios del restaurant y paseantes en general.

Durante la etapa de operación, que consiste en brindar un área de restaurante, se dispondrán las siguientes medidas:

- Suficientes contenedores con tapa para recolectar la basura doméstica producida por el desarrollo del proyecto.
- Los residuos sólidos deberán separarse los orgánicos de los inertes, los primeros se deberán almacenar temporalmente en un cuarto frío para dilatar su descomposición y los segundos, separar los reciclables y disponer periódicamente en el relleno sanitario municipal los que no tengan ninguna utilidad de rehúso.
- Será establecido un programa de educación ambiental para el personal ejecutivo y operativo, para el adecuado manejo del entorno, mismo que deberá ser transmitido mediante folletos y señalizaciones a los usufructuarios del proyecto.
- Será establecido un programa de capacitación al personal contra siniestros naturales, como es el caso de ciclones, huracanes, sismos y/o antropogénicos, con el fin de tomar las medidas conducentes ante eventuales desastres.
- Residuos líquidos: serán derivados a red de alcantarillado de la JUMAPAM.

Residuos sólidos: Estos serán recolectados por el servicio de aseo y limpia Municipal y se dará un destino final en el basurón municipal.

- Basura orgánica: Desperdicios de alimentos.
- Basura inorgánica: limpieza en general, bolsas de plástico, botellas, cartón etc.

También se contará con los servicios básicos como lo es la red de drenaje, agua potable, Luz eléctrica, teléfono, internet, etc.

La infraestructura (edificio y demás) del proyecto requerirá de servicios periódicos de mantenimiento. Se contempla trabajos de revisión y mantenimiento anuales o cuando estas se requieran.

El mantenimiento necesario para este tipo de proyectos es:

- Pintura
- Albañilería
- Reparación de equipo electrónico
- Limpieza de alberca
- Reparaciones eléctricas
- Plomería
- Jardinería
- Refrigeración



MIA-P del Proyecto: "Ampliación, Remodelación, Operación y Mantenimiento del Restaurant El Muchacho Alegre" en Mazatlán, Sinaloa"
Bahía San Félix, S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Jorge Armando Lizárraga Angulo
Página 8 de 22
Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

Al remodelar, ampliar y operar este Proyecto, además de la inversión que se pretende realizar, conlleva la creación de empleos y la producción de un bien, que en nuestro caso, sería un sitio para suministros de alimento al poblador local y turista.

También, al contar con una actividad que permite un trabajo constante y permanente, cuando menos por más de cinco décadas, aseguran la capacidad de planeación para derivar parte de sus ingresos en la mejoría de sus comunidades, en este caso las poblaciones aledañas, la educación de sus hijos, su calidad de vida y satisfactores de recreación social.

De igual forma estos conceptos impactan sobre las actividades económicas locales, regionales y nacionales en forma benéfica.

Se estima una generación de empleos de:

- 15 empleos directos durante la etapa de remodelación y ampliación, y 50 empleos indirectos.
- 10 empleos directos durante la etapa de operación y 30 empleos indirectos.

Descripción de obras asociadas al proyecto.

El proyecto ya cuenta con los servicios de agua potable, drenaje y luz. Estos servicios ya existen en el área.

- La luz se obtiene de las líneas eléctricas de la CFE.
- El agua potable se obtiene de la red de la Junta de Agua Municipal JUMAPAM.
- El drenaje se deriva a la red ya existente en el área de drenaje de JUMAPAM.

Etapas de abandono del sitio

Una vez que el proyecto haya rebasado la vida útil señalada (50 años), y cuando no exista posibilidad para la prórroga de la operación, se procederá al desmantelamiento de las obras y se dará un destino final adecuado a los residuos que se generen durante su abandono.

Las actividades en la etapa de abandono serán:

El desmantelamiento de la infraestructura, que producirá residuos, fundamentalmente residuos inertes (básicamente, metal y escombros). Estos serán trasladados a sitios autorizados para su disposición como desecho o para su reutilización, cuando sus características y uso lo permitan. Traslado de los elementos desmantelados (apoyos, cableado, etc.) por los medios de transporte autorizados a los centros de acopio de materiales en lugares autorizados para su recepción y disposición final.

Cuadro de construcción del polígono del proyecto		
V	Coordenadas UTM WGS84	
	X	Y
VZF1	354467.806	2567477.184
VZF2	354449.859	2567486.010
VZF3	354447.290	2567480.786
VZF4	354438.288	2567462.482



MIA-P del Proyecto: "Ampliación, Remodelación, Operación y Mantenimiento del Restaurant El Muchacho Alegre" en Mazatlán, Sinaloa"
Bahía San Félix, S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Jorge Armando Lizárraga Angulo
Página 9 de 22

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx




ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

VZF5	354437.271	2567460.416
VZF6	354437.040	2567459.997
VZF7	354455.008	2567451.161
VZF8	354456.024	2567453.227
VZF9	354465.026	2567471.532
Superficie total: 579.99 m ²		

La ubicación del **proyecto** se señala en las páginas 1 a la 5 del Capítulo I, mientras que las características de operación del mismo se describen en las páginas 6 a la 39 del Capítulo II de la MIA-P.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, el cual indica la obligación de la promovente de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** se realizara en con pretendida ubicación en Avenida paseo Claussen No. 64, Playa Norte, Colonia Centro, Municipio de Mazatlán, Sinaloa, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:
- a) Los artículos 28, fracciones IX y X, 30, de la LGEEPA, así como el Artículo 5, inciso Q) primer párrafo y R) fracciones I y II del REIA.
 - b) El promovente manifiesta que el predio tendrá influencia sobre la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) UGC 13 Sinaloa Sur- Mazatlán, la cual es una de las 22 UGA'S que conforman el Ordenamiento Ecológico Marino Golfo de California.
 - c) Que el promovente manifestó en la MIA-P las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

6. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, dispone en los requisitos que la promovente debe incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primeramente se debe delimitar el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al proyecto, para posteriormente llevar a cabo una descripción del citado SA; asimismo, deben identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubica el proyecto.

El área del proyecto dentro del Sistema Ambiental definido se caracteriza por ser una unidad geomorfoedafológica específicamente en el litoral costero, lo que refleja una acreción constante a lo largo del tiempo interrumpido por periodos de erosión.



MIA-P del Proyecto: "Ampliación, Remodelación, Operación y Mantenimiento del
Restaurant El Muchacho Alegre" en Mazatlán, Sinaloa"
Bahía San Félix, S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Jorge Armando Lizárraga Angulo
Página 10 de 22
Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro. C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



[Firma manuscrita]

ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

d) el Sistema Ambiental se encuentra en la estudio se localiza dentro de la Región Hidrológica 11 (RH11), a la cual pertenece la Subcuenca Mazatlán.

En conclusión, la delimitación del Sistema Ambiental para el proyecto se determinó considerando que el proyecto se encuentra dentro del desarrollo Urbano de Mazatlán y que cuenta con un dictamen de uso de suelo, las dimensiones del proyecto, rasgos geomorfoedafológicos, así mismo se delimito el área de influencia directa del proyecto con una superficie de 2.85 has, y una vez analizando los potenciales impactos que se generan, se encontró que el proyecto no causara impactos ambientales adicionales a los existentes.

Las obras se ubican dentro de la zona urbana de la Ciudad de Mazatlán, en el área conocida como Paseo Claussen S/N, Playa Norte, frente a la playa y a espaldas de la avenida, en el Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa. El predio tiene una superficie total de 579.99 m² con forma rectangular, cuenta con el DICTAMEN DE USO DE SUELO del Municipio, para la remodelación del restaurant "El Muchacho Alegre", con Numero de Dictamen: 0997/18 con fecha 18 de Enero de 2018, el predio está clasificado como ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE. El proyecto se conforma mediante un Plan Maestro de Uso de Suelo, dentro del cuadro de construcción poligonal total del terreno autorizado en la concesión DGZF-826/09.

A continuación se muestra la delimitación geográfica del sistema ambiental y su área de influencia.

Sistema Ambiental 12,118 hectáreas.

Área de influencia del proyecto 2.85 hectáreas.

Vegetación terrestre

La zona del proyecto es un área litoral urbanizada de Mazatlán, colindante a la zona costera, una zona de desarrollo turístico, condominial y urbano ubicado al norte de la ciudad, donde no existe ninguna comunidad vegetal o tipos de ecosistema con referencia a los tipos de vegetación del INEGI, Serie V. Es un terreno de playa, no cuenta con especies de vegetación primaria.

Fauna terrestre y/o acuática.

Composición de las comunidades de fauna presentes en el predio.

El predio del proyecto corresponde a un terreno de playa, con uso turístico y comercial, donde por sus características no existen comunidades faunísticas de ningún tipo. Por su cercanía con la zona federal marítimo terrestre, solo es posible apreciar aves terrestres y marinas que sobrevuelan el predio en sus recorridos. Las especies de fauna adaptadas a las condiciones urbanas, observadas el predio del proyecto son: chanate (*Quiscalus mexicanus*), paloma ala blanca (*Zenaida asiatica*), tortolita (*Columbina talpacoti*), gorrión (*Passer domesticus*), Gaviota (*Larus sp.*), tijereta (*Fragata magnificens*).

Núm.	Nombre Común	Nombre Científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
1	Chanate prieto	<i>Quiscalus mexicanus</i>	N
2	Cocochita	<i>Columbina talpacoti</i>	N
3	Gorrión macero	<i>Passer domesticus</i>	N
4	Paloma aliblanca	<i>Zenaida asiatica</i>	N
5	Gaviota	<i>Larus sp.</i>	N
6	Tijereta	<i>Fragata magnificens</i>	N



MIA-P del Proyecto: "Ampliación, Remodelación, Operación y Mantenimiento del Restaurant El Muchacho Alegre" en Mazatlán, Sinaloa"
Bahía San Félix, S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Jorge Armando Lizárraga Angulo

Página 11 de 22

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



[Handwritten signature]



ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

7	Zopilote	Coragyps atratus	N
---	----------	------------------	---

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

7. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación a la promovente de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales en el SA; al respecto, la **promovente** manifiesta que para la identificación de impactos del presente estudio, se utilizó Manual de Evaluación de Impacto Ambiental (L.W. Canter 1998), por su claridad para identificar impactos y agruparlos en cada una de las actividades de la obra con base en los valores obtenidos se realizó la asignación de categorías de importancia del componente ambiental. Los principales impactos identificados son el factor ambiental aire por medio de motores de combustión que generará partículas de humo o de polvos fugaces a la atmosfera, la generación de basura y desperdicios derivado de la construcción de la palapa y los materiales para la construcción de la nueva estructura generaron ruido y suspensión de polvo y en el factor fauna se verían afectadas las aves por la emisiones de ruido por la maquinaria.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

8. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se encuentra el **proyecto**; a continuación se describen las más relevantes:
- A través del programa se pretende fomentar la separación de los residuos generados de acuerdo a su origen en: orgánicos susceptibles para crear abono vegetal o ser donados; inorgánicos reciclables (plástico, cartón, papel, metal); manejo especial (escombro); así como residuos peligrosos y urbanos.
 - Para evitar la realización de trabajos durante el período nocturno, a fin de no generar ruidos molestos durante el período de descanso se restringirán las labores al periodo de mayor luz diurna, que coincide con el periodo de mayor ruido ambiental, esto con el fin de no generar elementos adicionales de ruido ambiental.
 - Los residuos de tipo sanitario serán derivados al sistema de alcantarillado de la JUMAPAM. Durante la ampliación y remodelación se hará la Instalación de sanitarios móviles en proporción de uno por cada 10 trabajadores o fracción de esta cantidad.
 - A fin de disminuir las emisiones de gases contaminantes y de ruido atmosférico durante el horario de labores en las obras del proyecto, se utilizarán únicamente maquinaria en buen estado.
 - Con el propósito de disminuir al 100% el riesgo de derrames de hidrocarburos provenientes de la maquinaria de trabajo, se pondrá como condición que las labores de mantenimiento sean realizadas en los sitios específicos, prohibiéndose rotundamente la realización de cualquier tipo de actividad de reparación de motores, cambio de aceite y/o trasiego de combustible en las inmediaciones del predio del proyecto.
 - Respecto al aire o contaminación a la atmósfera, los efectos durante la remodelación y ampliación de las obras del proyecto será poco significativa, los predios que se encuentran en



4

ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

la zona urbana. Para la ampliación y remodelación se minimizará aplicando riegos con agua para evitar emisiones de polvos furtivos hacia la atmósfera.

- g. El área del proyecto debe permanecer limpia y dentro de las normas de sanidad.
- h. Deberán utilizarse letrinas sanitarias del tipo portátil para los operadores en general.
- i. Reciclar todos los residuos que lo permitan.
- j. Contribuir a mantener las condiciones ecológicas de la zona y ceñirse a las instrucciones y prohibiciones adicionales.
- k. Evitar toda destrucción o modificación innecesaria en el paisaje natural.
- l. Tomar las precauciones necesarias para evitar incendios durante el periodo de construcción y operación.
- m. Mantener expedito y sin interrupciones el tránsito vehicular por los caminos públicos.
- n. Respetar a la propiedad privada, quedando prohibido sin la autorización del propietario, el aprovechamiento de cualquier material, equipo, etc., de los predios privados respectivos.
- o. Limitarse a las áreas mínimas para el desarrollo de la construcción.

Que las medidas preventivas, de remediación, rehabilitación, compensación y reducción propuestas por el promovente en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, sin embargo, esta DFSEMARNATSIN considera insuficientes las medidas propuestas para los impactos causados en la calidad del agua, entre otras, por lo que en el TERMINO SEPTIMO del presente se establecen condicionantes que deberá dar cumplimiento para minimizar los efectos causados por dichas obras y actividades durante las distintas etapas del proyecto.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

9. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto.

Pronóstico del escenario.

A lo largo de todo el estudio, en especial el capítulo V, se han descrito los impactos que se harán presentes en la zona de influencia con el establecimiento del proyecto, así como su repercusión en el medio si estos no fueran evitados, mitigados o compensados. Aunque no todos los impactos son negativos, la mayoría representa una afectación al medio social y al medio ambiental, en el capítulo VI se explicaron las medidas con los cuales se plantea mitigar, evitar, compensar y corregir los impactos presentes en el área posterior a la ejecución del Proyecto. En el ámbito social la mayoría de los impactos presentes resultaron positivos, lo cual representa una oportunidad para el desarrollo económico de la población.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0415/18.-
CULIACÁN, SINALOA, MARZO 23 DE 2018

0799

ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

La aplicación de las medidas de mitigación propuestas asegurará el éxito de las mismas. La ejecución del proyecto representa un impacto permanente y que las medidas de mitigación van dirigidas a evitar que el impacto se acumule o se disperse en diversos factores que puedan generar una crisis socio-ambiental en el área del proyecto.

Sin embargo, la existencia de diversos impactos desde la remodelación, ampliación, operación y mantenimiento del proyecto hace demasiado compleja la interrelación de actividades, en las que se aplicarán las medidas de mitigación con las cuales se controlará, mitigará y compensarán la mayoría de los impactos negativos.

Es importante tener la visión para que la ejecución del proyecto no dañe de manera sustancial al entorno social y ambiental de la zona. Para esto es necesario comprender el enfoque que tomará el proyecto una vez que se ejecute y en función con las medidas de mitigación para cada uno de los impactos adversos poco significativos y significativos, residuales y acumulativos. Estas medidas están diseñadas para controlar las variables de cambio en la zona y evitar que éstas se vuelvan permanentes. La efectividad de estas medidas radica en la correcta aplicación de las mismas y su continuación a través del tiempo, bajo los lineamientos que les permitan ser aplicables. A su vez es necesaria una continua revisión de las mismas, no solo para comprobar los métodos adecuados de su implantación, sino además para reevaluar su efectividad y/o en su caso, permitir un rediseño que asegure el éxito de las medidas planteadas.

Al iniciar la evaluación del medio físico y biótico se tienen que considerar distintas áreas y diversas variables, que son: atmósfera, suelos, agua, vegetación, fauna y aspectos socioeconómicos, que serán afectadas por el proyecto, el cual será realizado en diferentes etapas que van desde la remodelación, ampliación, operación y mantenimiento, cuyas actividades son limpieza, reacomodo, ampliación del segundo nivel, disposición de residuos. Durante la remodelación y ampliación de las obras, construcción del segundo nivel. En operación, generación de residuos y trabajo de mantenimiento.

Estas acciones generarán impactos adversos poco significativos, significativos, temporales, permanentes, residuales y residuales acumulativos, sobre los elementos que componen al ambiente, pero no todas las acciones impactan a cada uno de los factores ambientales, como se indica a continuación.

Atmósfera

Los impactos producidos por el uso de maquinaria y equipo, en la limpia, disposición de residuos y construcción de edificaciones; generarán la emisión y rebote de ondas sonoras., estos impactos fueron considerados como adversos significativos y temporales, por su escasa duración.

Para minimizar o mitigar los impactos arriba señalados en cada uno de los factores ambientales ocasionados por las obras, se propuso que el personal deberá contar con tapones auditivos para evitar lesiones en oídos. Asimismo, la maquinaria y equipo deberán contar con el mantenimiento preventivo y/o correctivo adecuado, el cual considerará la supervisión del buen estado del motor, para que el ruido que generen se encuentre en límites que soporte el oído humano. El contratista deberá garantizar que las emisiones de vehículos, maquinaria y equipos cumplan por lo menos, con las normas establecidas para el efecto, asimismo se considera que los lugareños no tendrán repercusión de daño en los oídos por el ruido ocasionado, aplicando una medida que prohíba a las personas ajenas a la ampliación estar cerca de las áreas de trabajo.



MIA-P del Proyecto: "Ampliación, Remodelación, Operación y Mantenimiento del
Restaurant El Muchacho Alegre" en Mazatlán, Sinaloa"
Bahía San Félix, S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Jorge Armando Lizárraga Angulo
Página 14 de 22
Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



Handwritten signature



ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

Por otro lado, la contratista deberá garantizar que las emisiones de humos provenientes de los vehículos, maquinaria y equipos cumplan con las normas establecidas para la emisión de gases, con aplicación de las acciones antes mencionadas, no se alterará el entorno.

Suelo

En el factor suelo las actividades que se realizarán son nulas. Los impactos adversos significativos permanentes se dieron porque al construir la cimentación existente y la edificación el suelo quedo bajo el concreto.

Agua

El factor agua actualmente se encuentra impactada por la urbanización de la zona. La empresa constructora no ubicará instalaciones temporales tales como talleres y almacenes, incluidos los correspondientes a combustibles y lubricantes.

Flora

La afectación de la vegetación en las actividades de limpieza es casi nula, ya que el predio se encuentra desprovisto de vegetación nativa, se encuentra construido y operando. Con este nuevo proyecto no se incrementará la superficie de afectación actual.

Fauna

La fauna silvestre no se afectará, ya que el proyecto actualmente se encuentra construido y operando, y las actividades propuestas se llevaran a cabo dentro del polígono actual.

Aspecto Socio económico

Considerando el carácter comercio, servicios, turístico de la zona de Mazatlán, derivado del alto impacto que el turismo ha tenido sobre el puerto de Mazatlán, las actuales tendencias de crecimiento poblacional, patrones de desarrollo y ocupación del territorio, evidencian futuros escenarios de alto impacto ambiental, por lo que es necesario que los proyectos turísticos que se pretendan establecer, respeten y reconozcan los aspectos de conservación ambiental más importantes, para evitar generar daños al ecosistema, ayudando así a disminuir los procesos de deterioro ambiental; esto se puede lograr a través del establecimiento de medidas de desempeño que abarquen las distintas etapas de los proyectos, desde su planeación, pasando por su construcción hasta su operación y abandono.

En la actualidad la visión del visitante de los sitios turísticos, está evolucionando hacia una cultura de compromiso y participación respecto a los intereses ambientales y socioculturales, dando lugar a la aparición del cuidado del medio ambiente como un eje rector de los desarrollos turísticos, en este contexto destaca el papel del aprovechamiento de un área ya impactada, contribuyendo activamente en la conservación del patrimonio natural y cultural.

En este escenario, considerando que el objetivo del proyecto "El muchacho alegre" pretende el cumplimiento de las siguientes metas:



MIA-P del Proyecto: "Ampliación, Remodelación, Operación y Mantenimiento del
Restaurant El Muchacho Alegre" en Mazatlán, Sinaloa"
Bahía San Félix, S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Jorge Armando Lizárraga Angulo
Página 15 de 22

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente. Col. Centro. C.P. 80000. Culiacán, Sinaloa,
México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

I.- Dar un uso óptimo a los recursos ambientales que son un elemento fundamental del desarrollos comerciales, de servicios turístico, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica, en este caso se aprovechará un predio actualmente impactado para la remodelación y ampliación de un restaurant.

II.- Respetar la autenticidad sociocultural de la Ciudad, conservar sus activos culturales arquitectónicos, vivos y sus valores tradicionales, y contribuir al entendimiento y a las tolerancias interculturales.

III.- Asegurar unas actividades económicas viables a largo plazo, que reporten a todos los agentes, beneficios socioeconómicos bien distribuidos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo estable y de obtención de ingresos y servicios sociales para la Ciudad de Mazatlán, y que contribuyan a la reducción de la pobreza.

Escenario actual

El sitio es un terreno en Zona Federal Marítimo Terrestre, con una superficie de 579.99 m², ubicado en la zona urbana de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa. Se localiza en la Av. Paseo Claussen, frente a la playa y aledaño al malecón, en Mazatlán, Sinaloa, obra con impacto en toda su superficie desprovista de vegetación, pretendiendo remodelar y ampliar el proyecto existente mediante esta MIAP.

No se requiere desmontar, pues esta actividad se realizó hace más de 30 años. Se cuenta actualmente con un terreno nivelado, construido como restaurant, listo para realizar trabajos de remodelación y ampliación.

De acuerdo al panorama descrito, las metas y objetivos del proyecto son compatibles con la visión de desarrollo del sitio y es acorde a las características paisajísticas del sitio y del tipo de desarrollo que se está generando en la Ciudad. Además, en este proyecto se implementarán medidas enfocadas a la protección del medio ambiente.

Escenario con el proyecto

El proyecto consiste en la remodelación, ampliación, operación y mantenimiento de infraestructura de un restaurant que actualmente está operando, que contendrá los siguientes elementos: "El Muchacho Alegre" consiste en remodelar la azotea y el primer nivel, en el segundo nivel se llevará a cabo la ampliación de la actual construcción, esto sobre un predio con una superficie total de 579.99 m², el cual cuenta actualmente con la concesión vigente de Zona Federal Marítimo terrestre (concesión DGZF-826/09).

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en la MIA-P.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-P.

Formatos de presentación:



MIA-P del Proyecto: "Ampliación, Remodelación, Operación y Mantenimiento del Restaurant El Muchacho Alegre" en Mazatlán, Sinaloa"
Bahía San Félix, S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Jorge Armando Lizárraga Angulo
Página 16 de 22
Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro. C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

Se elabora la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, para la obtención de la Anuencia en Materia de Impacto Ambiental, para la autorización del proyecto: **ampliación, remodelación, operación y mantenimiento del restaurant "El Muchacho Alegre", Mazatlán, Sinaloa**. En correspondencia del proyecto con el Artículo 5º. (Facultades de la Federación) y artículo 28 (evaluación del impacto ambiental de obras y actividades) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 16-01-2014, identificando algunas obras o actividades asociadas a esta actividad que le corresponden a dicha ley, de acuerdo a lo establecido en la fracción X.

En dicho artículo 28, la LGEEPA, señala que la evaluación del impacto ambiental "...es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente". Para ello se establece las clases de obras o actividades, que requerirían previa autorización en materia de impacto ambiental por la secretaria. La presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental esta normado por el Artículo 30 de la LGEEPA. También le aplica el REIA, Artículo 5, inciso R, fracción I y II.

Obtención de información:

El Sistema Ambiental de acuerdo a la Guía para la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular y a los Lineamientos que establecen criterios técnicos de aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, promovida y firmada por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental el 16 de Noviembre de 2012, en su LINEAMIENTO SÉPTIMO.- DE LOS CRITERIOS PARA DELIMITAR UN SISTEMA AMBIENTAL. Menciona, en su punto 7.1. Se considerará adecuada una delimitación del Sistema Ambiental (SA), que hayan utilizado alguno o algunos de los siguientes criterios:

- Delimitar el sistema ambiental local en función de la regionalización establecida por el desarrollo Mazatlán. El proyecto solo tiene interacción con este sitio de interés ambiental.

- El sistema ambiental local se delimitó en relación a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el proyecto tendrá alguna interacción.

- Otros criterios para delimitar el área de estudio de acuerdo a la guía son:

a) dimensiones del proyecto, tipo y distribución de las obras y actividades a desarrollar, ya sean principales, asociadas y/o provisionales y sitios para la disposición de desechos; b) factores sociales (poblados cercanos); c) rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos, meteorológicos y tipos de vegetación, entre otros; d) tipo, características, distribución, uniformidad y continuidad de las unidades ambientales (ecosistemas); y e) usos del suelo permitidos por el Plan de Desarrollo Urbano o Plan Parcial de Desarrollo Urbano aplicable para la zona (si existieran).

b) Como se mencionó en el apartado anterior, El puerto de Mazatlán será la principal población que proporcionará los trabajadores, hospedajes, insumos, materiales, maquinaria y equipo. Además de ser el principal beneficiario de la puesta en operación del proyecto.



MIA-P del Proyecto: "Ampliación, Remodelación, Operación y Mantenimiento del Restaurant El Muchacho Alegre" en Mazatlán, Sinaloa"
Bahía San Félix, S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Jorge Armando Lizárraga Angulo
Página 17 de 22

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro. C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

c) El área del proyecto dentro del Sistema Ambiental definido se caracteriza por ser una unidad geomorfoedafológica específicamente en el litoral costero, lo que refleja una acreción constante a lo largo del tiempo interrumpido por períodos de erosión.

d) El Sistema Ambiental del área de estudio se localiza dentro de la Región Hidrológica 11 (RH11), a la cual pertenece la Subcuenca Mazatlán.

En conclusión, la delimitación del Sistema Ambiental para el proyecto se determinó considerando que el proyecto se encuentra dentro del desarrollo Urbano de Mazatlán y que cuenta con un dictamen de uso de suelo, las dimensiones del proyecto, rasgos geomorfoedafológicos, y una vez analizando los potenciales impactos que se generan, se encontró que el proyecto no causará impactos ambientales adicionales a los existentes.

OPINIONES TECNICAS

11. Que en respuesta a la solicitud de actuación enviada por esta DFSEMARNATSIN al Gobierno del Estado SEDESHU, a través de oficio No. **SG/145/2.1.1/0255/18.-0346** de fecha **07 de Febrero de 2018**, emitió respuesta a través de Oficio No. **SMARN/DNA/083/2018** de fecha **05 de Marzo de 2018**, en la cual dice lo siguiente:

*"Por lo anteriormente descrito y considerando que el Municipio a través del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), y la Dirección de Planeación del Desarrollo Sustentable del Municipio de Mazatlán, son los facultados para formular, aprobar y administrar los instrumentos de planeación, así como evaluar y vigilar su cumplimiento de acuerdo al uso y ubicación y una vez analizados los instrumentos oficiales anteriormente señalados, esta Secretaría emite una **opinión técnica que esta condicionada** a la obtención del DICTAMEN FAVORABLE del estudio de Analisis de Riesgo y Vulnerabilidad que deberá ser emitida por el Instituto Estatal de Protección Civil a la empresa solicitante para el desarrollo de este proyecto, ya que:*

- 1. El Plan Parcial del Centro Historico y el Plan Director de Desarrollo Urbano de la ciudad de Mazatlán **CONDICIONAN** su remodelación y ampliación;*
 - 2. No se adjunta en el expediente a la presente petición, el Dictamen de Impacto Urbano favorable correspondiente; y*
 - 3. No se adjunta el Dictamen Favorable del Estudio de Analisis de Riesgo y Vulnerabilidad mencionado."*
12. Al respecto, esta DFSEMARNATSIN determinó de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 del REIA, en su fracción III, que establece que, una vez concluida la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, "la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"..., por lo que considera que las medidas propuestas por el Promoviente son técnicamente viables de instrumentarse, debido a que mitigan ambientalmente las principales afectaciones que conllevan la realización del **proyecto**, ya que asegura la continuidad de los procesos biológicos y por lo tanto la permanencia de hábitat para la fauna existente en la zona.
13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las



MIA-P del Proyecto: "Ampliación, Remodelación, Operación y Mantenimiento del
Restaurant El Muchacho Alegre" en Mazatlán, Sinaloa"
Bahía San Félix, S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Jorge Armando Lizárraga Angulo
Página 18 de 22

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro. C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



[Firma manuscrita]



ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta DFSEMARNATSIN emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4, párrafo cuarto, 8, párrafo segundo, 25, párrafo sexto, 27, párrafos tercero y sexto, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3, fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5, fracciones II y X, 15, fracciones IV, VII, VIII, X y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 30, 35 párrafo primero, fracción II, último párrafo, 35 BIS, párrafos primero y segundo, 79 fracciones I, II y III, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5, incisos Q) primer párrafo y R) fracciones I y II, 9, primer párrafo, 10 fracción II 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, esta DFSEMARNATSIN en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación, remodelación, operación y mantenimiento del restaurant El Muchacho Alegre, En Mazatlán, Sinaloa"**, promovido por **Bahía San Félix, S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en Avenida paseo Claussen No. 64, Playa Norte, Colonia Centro, Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **40 años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, que empezarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación del presente resolutivo.

TERCERO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras descritas en el **CONSIDERANDO 4**.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA y en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, esta DFSEMARNATSIN procederá conforme a lo establecido en la fracción II de dicho Artículo y en su caso, determinará las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



MIA-P del Proyecto: "Ampliación, Remodelación, Operación y Mantenimiento del
Restaurant El Muchacho Alegre" en Mazatlán, Sinaloa"
Bahía San Félix, S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Jorge Armando Lizárraga Angulo
Página 19 de 22

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro. C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0415/18.- **N 0799**
CULIACÁN, SINALOA, MARZO 23 DE 2018

ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DFSEMARNATSIN, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DFSEMARNATSIN, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar, quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras **autoridades federales, estatales y municipales** en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez Evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DFSEMARNATSIN establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta y en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Cumplir con lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establecen que **será responsabilidad de la Promovente el cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la MIA-P e Información adicional**, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, el **Promovente** deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **Proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para su cumplimiento, el **promovente** deberá presentar un reporte anual de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo, el cual deberá ser presentado de conformidad con lo establecido en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

2. Clasificar y separar los residuos sólidos generados en las diferentes etapas del **proyecto** de acuerdo a sus características, como a continuación se indica.



MIA-P del Proyecto: "Ampliación, Remodelación, Operación y Mantenimiento del
Restaurant El Muchacho Alegre" en Mazatlán, Sinaloa"
Bahía San Félix, S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Jorge Armando Lizárraga Angulo

Página 20 de 22
Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro. C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



[Firma manuscrita]



ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

- Los residuos de uso doméstico deberán ser depositados en contenedores de plástico con tapa y efectuar su depósito en las áreas que lo determine la autoridad local correspondiente.
 - Los residuos tales como papel, cartón, vidrio, plástico, chatarra metálica, materiales de embalaje, etc., deberán ser separados por tipo y ponerlos a disposición de empresas o compañías que se dediquen al reciclaje o reusó de estos materiales, siempre y cuando estén autorizadas por esta Secretaría para tal fin.
3. Mantener en óptimas condiciones de higiene el sitio del **proyecto**.
4. Al finalizar la vida útil del **proyecto**, se deberá retirar del sitio la infraestructura y equipo instalados. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con **tres meses** de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promovente** presentará a esta DFSEMARNATSIN, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio, retiro y/o uso alternativo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido al **promovente**:

- a) Realizar la caza, captura, transporte y retención de flora y fauna silvestre.
- b) El vertimiento de aguas residuales y cualquier tipo de residuo sólido al área marina adyacente.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo, de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta DFSEMARNATSIN con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se especifique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización.

DÉCIMO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- Al concluir las obras y actividades del **proyecto** de manera parcial o definitiva, el **promovente** está obligada a demostrar haber cumplido satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**.



MIA-P del Proyecto: "Ampliación, Remodelación, Operación y Mantenimiento del
Restaurant El Muchacho Alegre" en Mazatlán, Sinaloa"
Bahía San Félix, S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Jorge Armando Lizárraga Angulo
Página 21 de 22
Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro. C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0415/18.- **Nº 0799**
CULIACÁN, SINALOA, MARZO 23 DE 2018

ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

Dicha notificación deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater Fracción II del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) a través de su Delegación Federal en el Estado de Sinaloa, mediante la cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución y en caso contrario, no procederá dicha gestión.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado la **MIA-P**, copias respectivas del expediente de la propia **MIA-P** y de la información complementaria, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOQUINTO.- Notificar a la **C. Jorge Armando Lizárraga Angulo**, en su carácter de Representante Legal de la **Promovente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables del Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

LBP. JORGE ABEL LOPEZ



C.c.e.p. M.C. Alfonso Flores Ramírez - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
C.c.e.p. Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero - Delegado Estatal de la PROFEPA en Sinaloa.- Ciudad
C.c.e.p. Expediente

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

BITÁCORA : 25/MP-0263/01/18
PROYECTO : 25SI2018TD016
FOLIO: SIN/2018-0000432
FOLIO: SIN/2018-0000844
FOLIO: SIN/2018-0000848
JALS' FJOL' JANC' DCC' HGAM'



MIA-P del Proyecto: "Ampliación, Remodelación, Operación y Mantenimiento del
Restaurant El Muchacho Alegre" en Mazatlán, Sinaloa
Bahía San Félix, S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Jorge Armando Lizárraga Angulo
Página 22 de 22

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx

